



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2016-0127-TRA-PI

Solicitud de registro de la patente de invención denominada: “STABLE FUNGICIDE COMPOSITIONS [COMPOSICIONES FUNGICIDAS Y ESTABLES]”

DOW AGROSCIENCES LLC, apelante.

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 8355)

[Subcategoría: Patentes, dibujos y modelos]

VOTO N° 726-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del trece de setiembre de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, domiciliado en Calle 19, Avenida 10, Casa No. 872, San José, titular de la cédula de identidad número 1-0335-0794, en su condición de apoderado especial de la empresa **DOW AGROSCIENCES LLC**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 12:35 horas del 22 de enero de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 21 de abril de 2006, el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, de calidades y en su condición antes citada, solicitó la inscripción de la patente de invención denominada: **COMPOSICIONES FUNGICIDAS Y ESTABLES**.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 12:35 horas del 22 de enero de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO** /



*Con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Patentes de Invención ... **SE RESUELVE: Denegar la solicitud de patente de invención denominada COMPOSICIONES FUNGICIDAS Y ESTABLES** y ordenar el archivo del expediente respectivo... ”.*

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 9 de febrero de 2016, el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, de calidades y en su condición antes citada, apeló la resolución referida, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio del 2015 al 1° setiembre del 2015.

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. No existen de interés para la resolución del caso concreto.

SEGUNDO. Que el representante de la empresa **DOW AGROSCIENCES LLC**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 9 de febrero de 2016, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, así como después de la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las nueve horas con quince minutos del treinta de marzo de dos mil dieciséis.

TERCERO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime



haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

CUARTO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 12:35 horas del 22 de enero de 2016.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de la empresa **DOW AGROSCIENCES LLC.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 12:35 horas del 22 de enero de 2016, la



cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la patente de invención denominada: **COMPOSICIONES FUNGICIDAS Y ESTABLES**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora